

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 47

*Referencia:*

*Año:* 1959

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-11-1959

*Título:* POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1960.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 13997

*Publicada el:* 05-12-1959

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 1.231

*Rollo:* 44

*Posición:* 1322

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 5 DE DICIEMBRE DE 1959

Nº 13.997

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 47 de 24 de noviembre de 1959, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º enero a 31 de diciembre de 1960.

Ley Nº 50 de 30 de noviembre de 1959, por la cual se reviste pro-tempore al Organismo Ejecutivo de facultades extraordinarias.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL DECRETO LEY

Decreto-Ley Nº 25 de 16 de septiembre de 1959, por el cual se modifican unos artículos del Código Fiscal y se deroga un artículo del Decreto-Ley Nº 17 de 1956.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 565 de 16, 567, 569 y 570 de 11 de diciembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Contrato Nº 18 de 13 de octubre de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Sabina Chock de Chong.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 55 de 17 de enero de 1957, por el cual se modifica un decreto.

Decreto Nº 56 de 17 de enero de 1957, por el cual se hace dos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decretos Nos. 119 de 12 y 120 de 19 de noviembre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 792 de 13 y 793 de 14 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 734 de 14 de agosto de 1956, por el cual se crea un cargo.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1960

#### LEY NUMERO 47

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1960.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo 1º—El producto de las rentas públicas para el periodo fiscal comprendido del 1º de enero a 31 de diciembre de 1960 se estima en la suma de cincuenta y nueve millones cuatrocientos treinta y seis mil ochenta balboas (B/. 59,436,080.00).

Bienes Nacionales . . . . .	B/.	300,500.00
Servicios Nacionales . . . . .		6,163,500.00
Impuestos . . . . .		44,200,346.00
Rentas . . . . .		7,439,000.00
Ingresos Varios . . . . .		1,332,734.00

Total de Rentas . . . . . B/. 59,436,080.00

Artículo 2º—Además de las sumas que anteceden se consideran como créditos líquidos especiales los saldos de las partidas de empréstitos que a continuación se detallan:

Saldo de la Emisión de los "Bonos Obras Públicas Nacionales", 1956-1976 autorizados por las Leyes 21 de 1955 y 35 de 1954 y el Decreto del Ministerio de Hacienda y Tesoro Nº 37 de 1956 . . . . . 40,189.00

Saldo de la Emisión de los "Bonos Construcciones Nacionales", Serie "A" 1957-1977, autorizados por la Ley 6ª de 1956 y el Decreto del Ministerio de Hacienda y Tesoro Nº 30 de 1957 . . . . . 55,353.00

Saldo de la Emisión de "Bonos Construcciones Nacionales", Serie

"C" 1958-1983 autorizados por la Ley 62 de 1956 . . . . . 49,742.00

Saldo del Empréstito para cubrir la cuota-parte de Panamá en la terminación de la Carretera Interamericana, autorizado por la Ley 62 de 1956 y negociado con el Export Import Bank de Washington, según contrato de 3 de julio de 1957 . . . . . 11,179,039.00

Saldo del Empréstito autorizado por la Ley 62 de 1956 para la compra de cemento para la terminación de la Carretera Interamericana . . . . . 3,440,320.00

Empréstito autorizado por la Ley 62 de 1956 para la Construcción y equipo del nuevo Acueducto de la Ciudad de Panamá y sus alrededores . . . . . 9,000,000.00

Empréstito autorizado por la Ley 62 de 1956 para la Construcción del Alicantarillado de la Ciudad de Panamá y sus alrededores . . . . . 3,529,279.00

Producto de la venta de los "Bonos Agrarios de la República" Serie "A" 1958-1978 autorizados por la Ley 62 de 1956 y sus enmiendas . . . . . 1,138,650.00

Producto de la venta de los "Bonos Escuelas Públicas 1958-1978 autorizados por la Ley 24 de 1957 . . . . . 1,267,445.00

Saldo de la venta de los Bonos para la Provincia de Colón y para estudios económicos y de planificación de la Ciudad de Colón, de acuerdo con la Ley 10ª de 1957 y con las disposiciones que modifican dicha Ley . . . . . 371,006.00

Empréstito para el saneamiento de la zona de servidumbre de la Carretera Interamericana en Panamá . . . . . 60,000.00

Saldo del Empréstito para el Centro Escolar "José Antonio Remón Cantera" . . . . . 58,040.00

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

**JUAN DE LA C. TUÑON**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:** Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271  
**TALLERES:** Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Saldo del Empréstito para la prolongación y ensanche del Aeropuerto de Tocumen. . . . . 295,000.00

Empréstito para obras de valorización tales como construcción, apertura, ensanche, pavimentación y rectificación de calles, malecones y plazas públicas, hasta. . . . . 750,000.00

*Obras con cargo a Nuevos Empréstitos*

Para obras de valorización, tales como construcción, apertura, ensanche, pavimentación y rectificación de calles, malecones y plazas públicas, hasta. . . . . 300,000.00

Prolongación y ensanche del Aeropuerto de Tocumen. . . . . 250,000.00

Para el desarrollo del Plan Nacional de Vialidad en la referente a Caminos de Penetración. . . . . 15,000,000.00

Para la construcción de facilidades portuarias y rehabilitación de la Bahía de Panamá. . . . . 7,500,000.00

Para la terminación de la Avenida Balboa (Tramo del Puente sobre el Río Matanzillo al Miramar). . . . . 290,000.00

Para la construcción y equipo de la Escuela de Enfermería. . . . . 800,000.00

Para la construcción de los Edificios para el Instituto Protector de Menores de acuerdo con el Decreto Nº 267 del 30 de junio de 1958. . . . . 250,000.00

Hospital Siquiátrico (Colón). . . . . 2,500,000.00

Centro Siquiátrico de Rehabilitación (Los Santos). . . . . 1,800,000.00

Hospital General (Chiriquí). . . . . 1,500,000.00

Terminación o ensanche de los Acueductos y alcantarillados de las poblaciones del Interior de la República. . . . . 1,000,000.00

Artículo 3º—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de cincuenta y nueve millones cuatrocientos treinta y seis mil ochenta balboas (B/. 59,436,080.00).

*Organo Legislativo:*

Asamblea Nacional. . . . . 924,280.00

Contraloría General de la República. . . . . 1,395,262.00

*Organo Ejecutivo:*

Presidencia. . . . . 290,850.00

Gobierno y Justicia. . . . . 8,301,199.00

Relaciones Exteriores. . . . . 1,287,275.00

Hacienda y Tesoro. . . . . 1,743,770.00

Educación. . . . . 13,213,786.00

Universidad de Panamá. . . . . 993,287.00

Obras Públicas. . . . . 5,095,301.00

Agricultura, Comercio e Industrias. . . . . 1,665,893.00

Oficina de Regulación de Precios. . . . . 102,810.00

Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. . . . . 11,510,162.00

*Organo Judicial y Ministerio*

*Público:*

Tribunales de Justicia. . . . . 648,506.00

Ministerio Público. . . . . 235,800.00

*Organismo Electoral:*

Tribunal Electoral. . . . . 1,300,000.00

Sub-total 48,708,181.00

*Miscelanea:*

Deuda Externa. . . . . 1,912,334.00

Deuda Interna. . . . . 3,125,565.00

Especiales. . . . . 5,090,000.00

Gastos Imprevistos. . . . . 100,000.00

Vigencia Expirada. . . . . 500,000.00

Sub-total 19,727,899.00

Total 59,436,080.00

Artículo 4º—Además de las sumas que anteceden se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos las partidas que a continuación se detallan:

Saldo de la Emisión de los "Bonos Obras Públicas Nacionales", 1956-1976 autorizados por las leyes 21 de 1955 y 35 de 1954 y el Decreto del Ministerio de Hacienda y Tesoro Nº 37 de 1956. . . . . 40,189.00

Saldo de la Emisión de los "Bonos Construcciones Nacionales," Serie "A" 1957-1977, autorizados por la Ley 6ª de 1956 y el Decreto del Ministerio de Hacienda y Tesoro Nº 30 de 1957. . . . . 55,353.00

Saldo de la Emisión de "Bonos Construcciones Nacionales," Serie "C" 1958-1983 autorizados por la Ley 62 de 1956. . . . . 49,742

Saldo del Empréstito para cubrir la cuota-parte de Panamá en la terminación de la Carretera Interamericana, autorizado por la Ley 62 de 1956 y negociado con el Export Import Bank de Washington según contrato de 3 de julio de 1957. . . . . 11,179,039.00

Saldo del Empréstito autorizado por la Ley 62 de 1956 para la compra de cemento para la terminación de la Carretera Interamericana. . . . . 3,140,320.00

Empréstito autorizado por la Ley 62 de 1956 para la Construcción y equipo del nuevo Acueducto de la Ciudad de Panamá y sus aledaños. . . . .	9,000,000.00
Empréstito autorizado por la Ley 62 de 1956 para la Construcción del Alcantarillado de la Ciudad de Panamá y sus aledaños. . . . .	3,529,279.00
Producto de la venta de los "Bonos Agrarios de la República" Serie "A" 1958-1978 autorizados por la Ley 62 de 1956 y sus enmiendas. . . . .	1,138,650.00
Producto de la venta de los "Bonos Escuelas Públicas 1958-1978" autorizados por la Ley 24 de 1957. . . . .	1,267,445.00
Saldo de la venta de los Bonos para la Provincia de Colón y para estudios económicos y de planificación de la Ciudad de Colón, de acuerdo con la Ley 10ª de 1957 y con las disposiciones que modifican dicha Ley. . . . .	371,006.00
Empréstito para el saneamiento de la zona de servidumbre de la Carretera Interamericana en Panamá. . . . .	60,000.00
Saldo del Empréstito para el Centro Escolar "José Antonio Remón Cantera". . . . .	58,040.00
Saldo del Empréstito para la prolongación y ensanche del Aeropuerto de Tocumen. . . . .	295,000.00
Empréstito para obras de valorización tales como construcción apertura, ensanche, pavimentación y rectificación de calles, malecones y plazas públicas, hasta. . . . .	750,000.00
<i>Obras con cargo a Nuevos Empréstitos</i>	
Para obras de valorización, tales como construcción, apertura, ensanche, pavimentación y rectificación de calles, malecones y plazas públicas, hasta. . . . .	300,000.00
Prolongación y ensanche del Aeropuerto de Tocumen. . . . .	250,000.00
Para el desarrollo del Plan Nacional de Viabilidad en lo referente a Caminos de Penetración. . . . .	15,000,000.00
Para la construcción de facilidades portuarias y rehabilitación de la Bahía de Panamá. . . . .	7,500,000.00
Para la terminación de la Avenida Balboa (Tramo del Puente sobre el Río Mataznillo al Miramar). . . . .	290,000.00
Para la construcción y equipo de la Escuela de Enfermería. . . . .	800,000.00
Para la construcción de los Edificios para el Instituto Protector de Menores de acuerdo con el Decreto Nº 267 del 30 de junio de 1958. . . . .	250,000.00
Hospital Siquiátrico (Colón). . . . .	2,500,000.00
Centro Siquiátrico de Rehabilitación (Los Santos). . . . .	1,800,000.00
Hospital General (Chiriquí). . . . .	1,500,000.00

Terminación o ensanche de los Acueductos y Alcantarillados de las poblaciones del Interior de la República. . . . . 1,000,000.00

Artículo 5º—No obstante lo dispuesto en el presente presupuesto, los funcionarios y recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas o ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberlo sido durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 6º—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestadas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 7º—La asignación autorizada en cada artículo del Presupuesto se distribuirá en cuatro partidas las cuales corresponderán a los cuatro trimestres del período fiscal. La distribución será por el Ministro del Ramo y queda sujeta a la aprobación del Contralor General de la República. En ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda la suma asignada al trimestre respectivo.

Las asignaciones trimestrales aprobadas al iniciarse el período fiscal podrán ser revisadas y cambiadas, a solicitud del Ministro durante el ejercicio fiscal, siempre que dichas revisiones se justifiquen ante la Contraloría General de la República. Las distribuciones deberán presentarse a esta oficina en los primeros quince días de la vigencia de este Presupuesto. En caso contrario, el Contralor queda facultado para hacerlas.

Artículo 8º—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Contralor General de la República, después de que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasiona.

Artículo 9º—Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedida por el Ministro del Ramo, o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 10.—Las partidas de cien mil balboas (B. 100,000.00) votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete, con excepción de la partida de Imprevistos correspondiente a la Asamblea Nacional.

El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Con-

tralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, si la partida no es aceptable, de acuerdo con los Artículos 8º y 9º de esta Ley.

Artículo 11.—Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley todo sueldo, sobresueldo o gastos para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12.—Ningún empleado público podrá ser declarado supernumerario por invalidez, mientras no compruebe, mediante certificados expedidos por los médicos de la Caja de Seguro Social, que se encuentra física y mentalmente incapacitado para prestar servicios.

Artículo 13.—El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptuáanse los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, cuando van a ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 14.—El Estado no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 15.—Ningún funcionario podrá recibir gastos de representación y dietas a un mismo tiempo cuando haya sido nombrado delegado o representante oficial de la República. En este caso, sólo podrá tener derecho a percibir las dietas o gastos que se le asignen para su misión en el exterior.

Artículo 16.—Ningún funcionario que perciba gastos de representación tendrá derecho al pago de viáticos cuando tenga que efectuar viajes dentro del territorio nacional.

Artículo 17.—La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional la totalidad de las sumas que tengan derecho a percibir de aquella Institución, en concepto de pensión de invalidez o vejez, las personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleados supernumerarios del Estado. A partir de la vigencia de esta Ley, para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Artículo 18.—El Estado sólo podrá auxiliar en el exterior a estudiantes que realicen estudios sobre profesiones que no se encuentren dentro de los programas académicos de la Universidad de Panamá.

Artículo 19.—El Estado sólo reconocerá el pago de pasajes al exterior a estudiantes que sean becados directamente por el Gobierno Nacional y a aquellos a quienes se les hayan concedido o se les concedan becas por conducto del Gobierno Nacional.

Artículo 20.—Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Exceptuáanse de esta disposición los casos en que por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 21.—Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí, Bocas del Toro y Darién . . . . .	B. 5.00 diarios
Panamá y Colón . . . . .	7.50 diarios
Provincias Centrales . . . . .	5.00 diarios

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerán conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados.

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 22.—Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un año.

En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad, antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 23.—Las Entidades Oficiales que reciben subvenciones o auxilios sufragadas con fondos comunes del Tesoro Público, quedan obligados a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Órgano Ejecutivo y la Contraloría General de la República y que, una vez aprobados, tendrán fuerza de Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia el Órgano Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. Las entidades que dejaren de cumplir con este requisito se les suspenderán los servicios o auxilios hasta tanto cumplan con él. El funcionario responsable de esta omisión será destituido de su cargo.

Todas las entidades oficiales autónomas o semi-autónomas están obligadas a presentar a la Asamblea Nacional dentro de los primeros diez días de sesiones, un informe anual detallado de sus actividades en general, así como un detalle pormenorizado de su situación financiera.

Artículo 24.—Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los Tribunales y que debe satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal deben consignarse estas partidas en el Presupuesto corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 25.—Los excedentes que se obtengan en la recaudación se destinarán preferentemente para darle cumplimiento al Plan de Obras Públicas.

Artículo 26.—El subsidio autorizado por la Ley a la Zona Libre de Colón, (cien mil balboas) será usado única y exclusivamente para construcciones de edificios, calles, acueductos y alcantarillados, dentro de las propiedades de dicha Institución.

Artículo 27.—Todas las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior, deberán efectuarse previa celebración

de contratos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 28.—Para los efectos del control de los gastos, que no sean los del personal, gastos de representación y becas, la Contraloría General de la República llevará dicho control, con la flexibilidad necesaria, a base de las asignaciones autorizadas en el estado financiero de cada capítulo.

Artículo 29.—Del aumento autorizado de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00) al subsidio del Instituto de Fomento Económico se destinarán ciento veinticinco mil balboas (B/. 125,000.00) exclusivamente para subvencionar los programas de precio de sostén para la compra de café, arroz, sal y maíz, y veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) para investigaciones industriales.

Artículo 30.—El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bruvo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 24 de noviembre de 1959.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

## REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

### LEY NUMERO 50

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por la cual se reviste pro-tempore al Órgano Ejecutivo de Facultades Extraordinaria, de conformidad con el Ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se reviste pro-tempore al Órgano Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias, las cuales ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional:

1) Para crear o suprimir empleos, departamentos, direcciones y secciones y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos y asignaciones.

2) Para modificar disposiciones de la Ley 46 de 1952 relacionadas con la clasificación de los funcionarios públicos y para establecer un nuevo sistema de clasificación de puestos, de acuerdo

con sus funciones y responsabilidades y un nuevo sistema de retribución de servicios de acuerdo con esa nueva clasificación.

3) Para modificar el Artículo 313 del Código Fiscal en el sentido de que se autorice al Órgano Ejecutivo para señalar la cantidad de estampillas postales que mensualmente se entreguen a los revendedores y para regular la venta de estampillas destinadas a la filatelia.

4) Para adoptar las medidas legales que faciliten el funcionamiento de las estaciones de radio en la República de Panamá, con miras al desarrollo cultural del país, modificando o subrogando, si ello fuera necesario, la legislación vigente sobre radiodifusión.

5) Para reformar la legislación relativa al Tribunal de Menores en materia de competencia y recursos procesales.

6) Para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00), o su equivalente en dólares, a una tasa de interés de hasta 6% anual y por un plazo no mayor de veinte años, para financiar la construcción de un edificio apropiado para el Tribunal Tutelar de Menores, lo mismo que el mobiliario, equipo y el terreno necesarios para tales fines.

7) Para legislar sobre el tránsito terrestre en todo el territorio de la República y su reglamentación para el bien común; determinar las transgresiones punibles en que incurran los usuarios de las vías y señalar las sanciones por infracciones a la nueva reglamentación que se imponga, establecer un registro de vehículos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y los derechos correspondientes a dicho registro; y, en general, todo cuanto se refiera al bienestar de los trabajadores del tránsito terrestre y a garantizar a los empresarios la seguridad y justo lucro de sus capitales, así como establecer los derechos y tasas pertinentes.

8) Para modificar la Ley 72 de 1941 a fin de crear, como organismo autónomo, el Departamento Nacional de Investigaciones en sustitución de la actual Policía Secreta.

9) Para modificar y adicionar la Ley 61 de 1958, a fin de adoptar un procedimiento racional para hacer efectivas las indemnizaciones de los herederos y lesionados a que dicha Ley se refiere.

10) Para dictar las normas necesarias en desarrollo del artículo ciento noventa y seis (196) de la Constitución de la República, sobre Régimen Municipal.

11) Para modificar la Ley 54 de 1938 a fin de adoptar las medidas que se estimen convenientes en lo concerniente a extranjería e inmigración.

12) Para subrogar la Ley 41 de 1938 sobre estadísticas nacionales.

13) Para transferir el Departamento de Presupuesto de la Contraloría a la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, de acuerdo con el Decreto Ley 11 de 18 de junio de 1959.

14) Para modificar en el Título II del Código Fiscal, Libro Quinto, que trata sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos, los Artículos 1106, 1111, 1120, 1123, 1124, 1127, 1129, 1130, 1132,